

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000063 DE 2015

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL
A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 948 de 1995, Resolución N° 601 del 2006, Resolución N°909 de 2008, Decreto 4741 de 2005, Decreto 3930 del 2010, Decreto 2041 de 2014, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 00062 del 06 de Febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la Sociedad ULTRACEM S.A.S., con Nit 900.570.964-4, ubicada en el Km. 2.5 vía la Cordialidad en Galapa- Atlántico, representada legalmente por el señor Julián Alberto Vásquez Arango, identificado con Cedula de Ciudadanía N°3.745.920, Licencia Ambiental, Permiso de Aprovechamiento Forestal y Permiso de Vertimientos Líquidos, para el Proyecto de Construcción y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto, proyecto localizado al norte del municipio de Galapa, en un lote a 2.5 Km. de al Avenida Circunvalar, sobre la vía de la Cordialidad, en el departamento del Atlántico, con Geo-referenciación coordenadas: X 10° 56'12.76" y 74° 51'17.01", altura sobre el nivel del mar (MSN): 83 m, acto notificado el 22 de mayo de 2012.

Que con la Resolución N°00199 del 26 de abril del 2012, la C.R.A., modificó la Resolución No. 00062 del 06 de Febrero de 2012, ADICIONANDO el Permiso de Emisiones Atmosféricas requeridos para su actividad productiva, acto notificado el 8 de mayo de 2013.

Que con Oficio radicado con el No.002401 del 20 de Marzo de 2015, el señor Julián Alberto Vásquez Arango, identificado con Cedula de Ciudadanía N°3.745.920, en calidad de representada legalmente de la empresa en referencia solicitó modificación de la licencia ambiental del proyecto de Construcción y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto en el municipio de Galapa – Atlántico, adjuntando para su evaluación y aprobación:

- ⬇ Formulario Único de Solicitud o modificación de Licencia Ambiental
- ⬇ Certificado de Existencia y Representación Legal de ULTRACEM S.A.S.
- ⬇ Descripción de la obra o actividad objeto de la modificación incluyendo plano y mapas de la localización, costo de la modificación y la justificación: información contenida en el E.I.A modificado.
- ⬇ El Complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales, si los hubiera, y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental.
- ⬇ Certificado del Ministerio del Interior y Justicia donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada con la Resolución N° 0062 del 2012, a la empresa ULTRACEM S.A.S., fundamentado en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000063 DE 2015

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL
A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la C.P. establece, *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”* De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, *que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 3 del Decreto 2041 de 2014, señala *“La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo a la ley y los reglamentos puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad....(....)”

Que el artículo 29 ibídem, establece la Modificación de la Licencia Ambiental *“La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

1. *Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental;...”* (lo subrayado es nuestro)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000063 DE 2015

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL
A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

Es importante anotar, que el trámite de la modificación de la licencia ambiental, se inicia con el Decreto 2041 de 2014, norma que reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, el cual entró en vigencia el 1 de enero de 2015, y derogó al Decreto 2820 de 2010. Así mismo, se encuadra la modificación de la licencia ambiental de la empresa ULTRACEM S.A.S., en el numeral 3 del artículo 29 de la norma citada, en consideración a lo expuesto en el documento aportado al indicar que el proyecto de Ampliación y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto contempla en su diseño la instalación de sistemas de control, en veinticuatro (24) nuevos sitios de procesos que se suman a los veintiocho (28) ya aprobados, para un total de cincuenta y dos (52) sitios del proceso, identificados como fuentes fijas puntuales de emisión de contaminantes. Los sistemas de control que se instalaran para la operación de la planta, corresponden a filtros de manga tipo JET PULSE, cuyas características y funcionamiento se describen con detalles en los documentos anexos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N° 000464 de 2013, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2015, contemplado en el Artículo 22 de la Resolución en comento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicios, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000063 DE 2015

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL
A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

Que de acuerdo a la Tabla N°16 usuarios de alto impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación a la modificación de la licencia ambiental.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Licencia Ambiental	\$10.359.016,43	\$443.818,22	\$2.700.708,69	\$13.503.543,33
Total				\$13.503.543,33

Que en merito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada con la Resolución No.0062 de 2012, a la empresa ULTRACEM S.A.S., Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con cedula de ciudadanía N°3.745.920, o quien haga sus veces al momento de la notificación de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición, acorde con la normatividad aplicable al caso.

TERCERO: La empresa ULTRACEM S.A.S., Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con cedula de ciudadanía N°3.745.920, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a Trece Millones Quinientos Tres Mil Quinientos Cuarenta Pesos con Treinta y Tres CV M/L (\$13.503.540,33 M/L) por la evaluación ambiental a la modificación de la licencia en referencia, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 del 2013, establece los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración, con el incremento del IPC para el 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la modificación de la licencia a la empresa ULTRACEM S.A.S., Nit 900.570.964-4, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La empresa ULTRACEM S.A.S., Nit 900.570.964-4, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000063 DE 2015

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL
A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **31 MAR. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0509 - 295
Proyectó: Merielsa García Abogado
Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario